

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura y Agua

**9371 Orden de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, de modificación de la Orden de 28 de diciembre de 2005, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios combinados para el año 2006 y liquidación de planes anteriores.**

La Orden de 17 de febrero de 2006 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería establece que se delegue la concesión, denegación, autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pagos y reintegros de pagos indebidos con cargo a los capítulos IV y VII de todos los programas de gasto de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 60.000 euros.

El Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., de fecha 7 de febrero de 2.000, para liquidación y pago de subvenciones a los seguros agrarios, establece que el pago a Agroseguro de la parte de la prima que, en concepto de subvención correspondiente a la Consejería, para cada línea de seguro, se efectuará por esta contra certificaciones de liquidaciones referentes a las declaraciones de seguros agrarios correctamente suscritos y aceptadas por la Consejería.

Las citadas certificaciones, en algunas ocasiones superan la cuantía máxima citada en la Orden de 17 de Febrero de 2006, esto supone una gran dificultad a la hora de elaborar la Orden de pago a Agroseguro, ya que la misma Orden de pago llevaría declaraciones cuya competencia de firma es del Secretario General, o del Consejero.

Por lo tanto para simplificar la gestión de los expedientes de pago a Agroseguro, se hace necesario modificar la Orden de 28 de diciembre de 2005.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria y Asociacionismo Agrario y en uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Dispongo:

**Artículo único:** Se modifica el apartado séptimo de la parte dispositiva de la Orden de 28 de diciembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los

seguros agrarios comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2006, y liquidación de planes anteriores, que queda redactado de la siguiente forma:

- La Consejería de Agricultura y Agua, comunicará a Agroseguro las órdenes de concesión de las citadas subvenciones, que no serán firmes hasta que los cálculos correspondientes sean definitivos.

- El órgano competente para resolver la concesión, anulación, pago y reintegro de las ayudas reguladas en la presente Orden es el Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, por delegación del Consejero de Agricultura y Agua, así como para dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Murcia a 4 de julio de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación y Cultura

**9262 Orden de 23 de junio de 2006 por la que se convoca procedimiento de redistribución de efectivos del profesorado que ocupa puestos de apoyos al área práctica en institutos de Educación Secundaria.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta, establece que las Administraciones educativas en cualquier momento podrán realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

Puesto que las materias optativas de los programas de diversificación curricular se ofertan en los centros por las necesidades del alumnado es conveniente definir los puestos de forma concreta estableciendo el perfil de la especialidad del profesor técnico de formación profesional encargado de la impartición de las optativas de los programas de diversificación curricular en función de las optativas diseñadas por el centro para dar la mejor respuesta educativa a la diversidad del alumnado. Añadido a lo anterior se imparten en los centros educativos programas de iniciación profesional para los cuales en determinados centro tiene competencia curricular el profesorado con destino definitivo en el puesto de apoyo al área práctica.

Procede, en consecuencia establecer un procedimiento de redistribución de efectivos que permita el que las plantillas de los centros educativos se adecuen a la realidad de las enseñanzas que se imparten en los centros.